

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN INCENTIVADOR DEL PATROCINIO PRIVADO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS MUNICIPALES.

(B.O.P. nº. 79, de 6 de abril de 1992)

ARTÍCULO ÚNICO.-

El Ayuntamiento de Córdoba, en ejercicio de la potestad reglamentaria contemplada en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación a la competencia señalada en el artículo 25.2 m) de la misma Norma, acuerda el establecimiento del régimen incentivador del Patrocinio privado de actividades municipales de naturaleza cultural y deportiva, que se regirá por la presente Ordenanza, conforme a las disposiciones contenidas en las siguientes

BASES

OBJETO Y NATURALEZA

PRIMERA: OBJETO.-

El objeto de las presentes Bases es la regulación del marco normativo general en el que se desenvolverán los Convenios específicos de Patrocinio Incentivado.

El fundamento de estos Convenios se encuentra en la concurrencia de la voluntad de dos partes, municipal y de persona privada, respectivamente, sobre la acción incentivadora a desarrollar por la primera, en relación a la aportación que, para el patrocinio de actividades culturales y deportivas de competencia local, efectúe la segunda.

SEGUNDA: NATURALEZA.-

Las disposiciones contempladas en estas Bases tienen el carácter de normas mínimas que deben respetar los pactos contenidos en los convenios específicos que se celebren entre Administración Municipal y Patrocinadores Privados, para la creación de la relación de Incentivo definida en la Base anterior.

DE LOS ELEMENTOS PERSONALES DEL CONVENIO DE PATROCINIO INCENTIVADO

TERCERA: PATROCINADORES.-

Tendrán la consideración de Patrocinadores incentivados y podrán acogerse a lo dispuesto en esta Ordenanza todas las personas físicas y entidades privadas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten y la finalidad que persigan, radicadas o no en la Ciudad, que realicen aportaciones destinadas a la promoción o ejecución de programas y actividades de naturaleza cultural o deportiva de competencia municipal.

CUARTA: SUJETO INCENTIVADOR.-

El otorgamiento del incentivo resultante de los pactos contenidos en los Convenios específicos de Patrocinio corresponderá, en todo caso, al Ayuntamiento de Córdoba, sea cual fuese el órgano, o entidad pública con personalidad jurídica distinta de la propia Corporación Municipal, que reciba la aportación patrocinadora.

QUINTA: SUJETO PATROCINADO.-

Podrán ser receptores de la aportación patrocinadora los siguientes sujetos municipales:

- a. El propio Ayuntamiento, a través de su Área de Cultura.
- b. Fundaciones y Patronatos Municipales, de finalidad cultural o deportiva o que realicen programas específicos de tal naturaleza.
- c. Cualquier otra entidad de dependencia municipal que desarrolle actividades o programas de naturaleza cultural o deportiva.

DE LOS ELEMENTOS REALES DEL CONVENIO DE PATROCINIO INCENTIVADO

SEXTA: LAS APORTACIONES PATROCINADORAS.-

1. La oferta patrocinadora podrá contemplar aportaciones de distinta naturaleza, tanto dinerarias como de bienes y servicios, siempre que éstas últimas sean susceptibles de valoración económica.
2. Las aportaciones patrocinadora, cualquiera que fuera su naturaleza, deberán para acogerse al régimen incentivador previsto en las presentes Bases alcanzar las siguientes cuantías:
 - a. 8.000.000 ptas., si se refieren al patrocinio sobre programaciones extendidas a lo largo del año natural.
 - b. 2.000.000 ptas., si el patrocinio comprende actividades de programación temporal inferior al año o actos puntuales, siempre que, además, signifique la aportación una cobertura de, al menos, el 60% del presupuesto de la programación o acto.

SÉPTIMA: LAS ACTIVIDADES PATROCINADAS.-

Podrá aplicarse la aportación patrocinadora a la realización de las actividades programadas, ya sean puntuales, temporales o permanentes, cíclicas o no, que en materia cultural o deportiva sean promovidas por los sujetos municipales definidos en la Base Quinta.

Las actividades culturales serán entendidas en sentido amplio, abarcando las mismas, no sólo a las que tengan esa estricta naturaleza, sino también a las relacionadas con el ocio, tiempo libre y turismo.

OCTAVA: LAS MEDIDAS DE INCENTIVO.-

1. INCENTIVOS MATERIALES: Los que se convengan con tal naturaleza, revestirán alguna o algunas de las siguientes modalidades:

- a. Reducción de los precios públicos derivados de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, cuando las Normas reguladoras de las mismas prevean tal posibilidad, al amparo de lo establecido en el artículo 45.3 de la Ley 39/1.988, reguladora de las Haciendas Locales.
- b. Reducción de los precios públicos derivados de la prestación municipal de Servicios o realización de actividades, con el condicionante referido en la modalidad primera, y/o de los precios tarifados por Organismos no sujetos a los anteriores, en ambos supuestos siempre que la actuación patrocinada sea competencia del mismo sujeto que va a soportar la reducción.
- c. Transferencias corrientes, en favor del patrocinador o de la Entidad de carácter benéfico, cultural, deportivo o educativo designada por el mismo.

2. IMPORTE DEL INCENTIVO:

- a. Cuando el incentivo material se refiera a reducciones en precios públicos, podrá alcanzar dicha reducción hasta el 100% del precio correspondiente, sin que la repercusión económica que para la Hacienda Municipal suponga la aplicación de tal medida incentivadora pueda exceder del 20% de la cuantía de la aportación patrocinadora.
- b. Cuando el incentivo adopte la forma de transferencia, el montante de la misma podrá elevarse hasta el 20% de la cuantía aportada por el patrocinador.

3. INCENTIVOS INMATERIALES: Se configura con esta naturaleza inmaterial, el incentivo consistente en el derecho al uso de logotipo y leyenda integrante del mismo, referente a la cualidad de Patrocinador cultural o deportivo de la ciudad que ostente el aportante autorizado a dicho uso.

NOVENA: COMPATIBILIDAD DE INCENTIVOS.-

El disfrute del régimen incentivador previsto en esta Ordenanza es compatible con aquellos otros establecidos o que en el futuro puedan establecerse, para las mismas aportaciones, por la legislación autonómica y estatal, singularmente con las deducciones en la cuota, por incentivos, contempladas en el Impuesto de Sociedades y en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

ELEMENTOS FORMALES DEL CONVENIO DE PATROCINIO INCENTIVADO

DECIMA: ACTOS PREPARATORIOS DEL CONVENIO:

1. SOLICITUD DE PARTICULAR INTERESADO: Las personas o entidades privadas interesadas en adquirir la condición de Patrocinador Incentivado deberán presentar solicitud a tal efecto en el Registro General del Ayuntamiento y, una vez

numerada, será remitida por esa dependencia al Área de Alcaldía.

En dicha solicitud deberán reflejarse los siguientes datos:

- a. Nombre y apellidos o razón social, de la persona o entidad solicitante, así como el número de Identificación Fiscal correspondiente a la misma.
- b. Domicilio civil o social del solicitante.
- c. Identificación del Sujeto Municipal titular de la competencia sobre la actividad cultural o deportiva que pretende patrocinar.
- d. Cuantía de las aportaciones dinerarias pretendidas, así como descripción y valoración de las no dinerarias.
- e. Actividad o programa cultural o deportivo a patrocinar.
- f. Modalidad de incentivo solicitado.
- g. Designación de la persona física representante del eventual patrocinador, con la que entenderá la administración municipal las sucesivas actuaciones.

1. COMISIÓN PREPARATORIA DEL CONVENIO:

- a. Recibida la solicitud, en Alcaldía, la misma pasará a estudio por una Comisión "ad hoc", integrada, mediando nombramiento por el Alcalde, por las siguientes personas:
 - I Un representante del órgano o entidad titular de la competencia sobre la realización de la actividad a patrocinar, para la valoración de la oferta desde la perspectiva cultural o deportiva.
 - I Un técnico municipal, para el peritaje y valoración de la aportación propuesta cuando ésta contuviera elementos no dinerarios.
 - I Un funcionario del Área de Hacienda, para el estudio de los incentivos pretendidos, que actuará en funciones de Secretario de la Comisión.
 - I Un representante del Área de Alcaldía, que efectuará labores de coordinación, y ostentará, por delegación del Alcalde, la Presidencia de la Comisión.
- a. Al término de sus trabajos, dicha Comisión Preparatoria elaborará informe que contenga, en su primera parte, referencia a la susceptibilidad y oportunidad de Patrocinio Privado sobre la actividad cultural o deportiva propuesta y admisibilidad y valoración de la aportación pretendida.
- b. La segunda parte del informe, en caso de respuesta negativa a las cuestiones apuntadas, se limitará a contener una propuesta de desestimación del régimen de Patrocinio Incentivado.

En el supuesto contrario, si la contestación es positiva, la segunda parte del informe estará dedicada al examen de los incentivos solicitados por el eventual patrocinador y propuesta de aquellos que sea posible acordar según lo establecido en esta Ordenanza.

- c. Se dará traslado del informe al representante del eventual Patrocinador, al efecto de que realice éste las observaciones que tenga por convenientes, las que, de ser admitidas por la Comisión preparatoria, se incorporarán al texto del informe. En otro caso, el solicitante podrá optar por dar su conformidad al mismo en sus términos originales o por desistir del convenio.
- d. Concluirá el Informe con la incorporación al texto de un Borrador de Convenio. El informe y la documentación complementaria se elevará a la Comisión Informativa de Hacienda a efectos de que ésta emite dictamen en la materia.

UNDECIMA: APROBACIÓN Y FIRMA.-

La facultad para Convenir se atribuye al Alcalde o al Ayuntamiento Pleno, en función de los límites competenciales en cada momento vigentes para la disposición de gastos. Aprobado el Convenio por el órgano competente, se procederá a la firma del mismo por el Alcalde.

DUODECIMA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

1. EJECUCIÓN DE LA APORTACIÓN.- Las aportaciones convenidas serán ingresadas en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento o puestas a disposición municipal, para el supuesto de aportaciones no dinerarias, en el plazo convenido en cada Convenio, sin que en ningún caso puedan ser ejecutados los incentivos acordados con anterioridad a la recepción de la aportación.

En las Bases de Ejecución del Presupuesto se regulará la tramitación de estos expedientes causados por aportaciones

dinerarias que generen crédito.

1. APLICACIÓN DE INCENTIVOS MATERIALES:

- a. Cuando éstos consistan en reducciones de precios públicos derivados de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, para su aplicación se seguirán las siguientes instrucciones:

1.1 Si la determinación del importe del precio toma como base para su fijación la facturación efectuada por el obligado al pago en el término municipal, la reducción se aplicará en el ejercicio en el que sea liquidado el precio correspondiente en función del anterior parámetro.

1.2 Si la cuantía del precio resulta de la aplicación de la Tarifa contenida en sus normas reguladoras, el obligado al pago hará constar su condición de Patrocinador incentivado con derecho a reducción de precios públicos en escrito que acompañe al de solicitud de la ocupación o aprovechamiento o servicio.

b. Cuando el incentivo acordado revista la modalidad de transferencia corriente su importe no podrá exceder del 20% de la cuantía aportada. El crédito por el importe del incentivo será reconocido en favor del patrocinador o de la Entidad benéfica, de carácter social o cultural, designada por el mismo.

- I La fórmula que para el pago de dicho crédito se adopte en los convenios específicos revestirá, preferentemente, la modalidad de compensación con las deudas que la Hacienda Municipal registre a cargo del Patrocinador.

1. APLICACIÓN DEL INCENTIVO INMATERIAL:

- a. La configuración gráfica del logotipo y el texto de la leyenda será adoptada a propuesta del Departamento de Organización y Métodos de este Ayuntamiento, el que podrá convocar si lo estimase preciso, concurso de ideas al respecto. Dicho logotipo y su leyenda serán registradas como Propiedad Intelectual. Sin embargo, hasta dicha adopción, los convenios podrán aprobar logotipos y/o, leyendas particulares.
- b. El derecho expresado se reservará a los Patrocinadores cualificados. Se incluirán en esta categoría aquellos patrocinadores cuya aportación sea superior a doce millones de pesetas/año.
- c. El derecho al uso de logotipo y leyenda se ejercerá de acuerdo con lo dispuesto en los convenios específicos, los que determinarán el periodo de tiempo en que se aplicará este incentivo, sin que el mismo pueda exceder del ejercicio siguiente al de ejecución de las actividades patrocinadas.

1. **SEGUIMIENTO Y CONTROL.**- La aplicación de cada incentivo material requerirá informe previo del Área de Hacienda en el que conste que el importe en que se concrete el mismo se encuentra comprendido dentro de los límites cuantitativos referidos en el número 2 de la Base Octava, a cuyos efectos se incorporará al expediente de Convenio una Hoja-Control en la que se reflejará el estado de las aportaciones recibidas y de los incentivos acordados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de Febrero de 1.992, será de aplicación a partir del día siguiente a su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.